



Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000036517
Número de expediente: RRA 5391/17
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

Visto el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto ante este Instituto, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El 04 de julio de 2017, el hoy recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual requirió al Partido de la Revolución Democrática lo siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información:

Otro medio.

Descripción clara de la solicitud de información:

"Buenos días,

Por este medio quisiera conocer el número de militantes del género femenino (mujeres) dentro de su partido político de acuerdo con el último corte de información al respecto.

De ser posible quisiera obtener la información desagregada a nivel ya sea distrital o, en su defecto, a nivel estatal

Agradezco de antemano." (sic)

II. El 15 de agosto de 2017, el Partido de la Revolución Democrática, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta a la solicitud de información que presentó el hoy recurrente, en los términos siguientes:

"[...]

Con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se adjunta la información solicitada:

Se hace de su conocimiento que el Instituto Nacional Electoral es el Órgano encargado de aprobar el padrón de afiliados de los Partidos Políticos, razón por la cual el último corte del mismo es del año 2015 y se encuentra en la siguiente liga:
<http://comisiondeafiliacion.prd.org.mx/indez.php?id=transparencia>.

[...]" (Sic)

III. El 16 de agosto de 2017, se recibió en este Instituto, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión interpuesto por el hoy recurrente en contra de la respuesta emitida por el Partido de la Revolución Democrática, en los términos siguientes:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

"La respuesta proporcionada se limita a una liga que no responde mi petición original referente al número de militantes de género femenino que militan en el Partido de la



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000036517
Número de expediente: RRA 5391/17
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

Revolución Democrática. Ruego se me responda con la información que solicité originalmente. Agradezco de antemano, [...]" (sic)

IV. El 16 de agosto de 2017, el Comisionado Presidente **Francisco Javier Acuña Llamas** de este Instituto asignó el número de expediente **RRA 5391/17**, al recurso de revisión y con base en el sistema aprobado por el Pleno, fue recaído a la Ponencia a su cargo para los efectos del artículo 156, fracción I de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

V. El 23 de agosto de 2017, el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información, adscrito a la Oficina del Comisionado Ponente¹, acordó la admisión del recurso de revisión interpuesto por el hoy recurrente en contra del Partido de la Revolución Democrática, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 156, fracción I de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

VI. El 23 de agosto de 2017, se notificó al Partido de la Revolución Democrática, a través de la *Herramienta de Comunicación*, la admisión del recurso de revisión, otorgándole un plazo de siete días hábiles a partir de dicha notificación, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, ofreciera pruebas y formulara alegatos, dando cumplimiento al artículo 156, fracciones II y IV de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

VII. El 24 de agosto de 2017, se notificó al particular, mediante correo electrónico, en términos del artículo 159 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, la admisión del recurso de revisión, informándole sobre su derecho de manifestar lo que a su derecho convenga, ofrecer todo tipo de pruebas y presentar alegatos, dentro del término de siete días hábiles contados a partir de dicha notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 156, fracciones II y IV de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

VIII. El 01 de septiembre de 2017, se recibió en este Instituto a través de la *Herramienta de Comunicación*, copia de la "Relación en formato pdf, denominada "Padrón de Afiliados del Partido de la Revolución Democrática con corte al 09 de enero de 2017" que a manera de desglose, describe la siguiente información:

¹ De conformidad con lo dispuesto por los numerales Segundo y Tercero, fracciones VII del *Acuerdo mediante el cual se confieren funciones a los Secretarios de Acuerdos y Ponencia para coadyuvar con los Comisionados Ponentes en la sustanciación de los medios de impugnación competencia del Instituto, establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de agosto de 2016.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000036517
Número de expediente: RRA 5391/17
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

"Estado", "Hombres" y "Mujeres", respecto de las 32 entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. En ese sentido, para pronta referencia, se muestra dicha información:

ESTADO	HOMBRES	MUJERES
AGUASCALIENTES	5,570	16,681
BAJA CALIFORNIA	11,782	24,210
BAJA CALIFORNIA SUR	4,606	5,995
CAMPECHE	5,661	8,427
COAHUILA	5,954	10,555
COLIMA	3,378	8,036
CHIAPAS	60,145	83,670
CHIHUAHUA	13,047	19,345
CDMX	359,310	761,112
DURANGO	10,497	24,536
GUANAJUATO	24,100	57,510
GUERRERO	155,993	233,137
HIDALGO	30,579	45,286
JALISCO	28,065	37,990
MÉXICO	243,029	544,185
MICHOACÁN	104,107	167,406
MORELOS	61,686	115,147
NAYARIT	7,524	9,456
NUEVO LEÓN	17,392	43,550
OAXACA	80,596	132,006
PUEBLA	32,782	63,824
QUERÉTARO	9,208	24,215
QUINTANA ROO	14,952	22,442
SAN LUIS POTOSÍ	14,509	34,472
SINALOA	18,812	29,333
SONORA	16,319	23,185
TABASCO	92,973	124,796
TAMAULIPAS	13,357	21,425
TLAXCALA	21,519	35,156
VERACRUZ	64,606	95,893
YUCATÁN	10,660	25,707
ZACATECAS	17,946	28,467

Asimismo, el Partido de la Revolución Democrática indicó que la página de la Comisión de Afiliación se encuentra en renovación por lo que, se adjuntó la información solicitada, desagregada por Entidad Federativa y sexo, debido a que



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000036517
Número de expediente: RRA 5391/17
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

cuenta con ese registro y, de conformidad con lo establecido en el criterio 09/10 del INAI, los Organismos de Interés Público no se encuentran constreñidos a generar documentos ad hoc para dar respuesta a una solicitud de información.

IX. El 18 de septiembre de 2017, el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información², adscrito a la Oficina del Comisionado Ponente, dictó acuerdo por medio del cual se decretó el cierre de instrucción en el medio de impugnación que nos ocupa; lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 156, fracción VI de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

X. El 25 de septiembre de 2017, se notificó al Partido de la Revolución Democrática, a través de la Herramienta de Comunicación, el acuerdo de cierre de instrucción descrito en el antecedente inmediato anterior.

XI. El 25 de septiembre de 2017, se notificó al hoy recurrente, mediante correo electrónico, en términos del artículo 159, fracción II de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, el referido acuerdo de cierre de instrucción.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer respecto del presente asunto, de conformidad con lo previsto en el artículo 6o, Apartado A, fracción VIII, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; los artículos 41, fracción II, 146, 150 y 151, y los Transitorios Primero y Quinto de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 05 de mayo de 2016; así como lo dispuesto en los artículos 21, fracción II, 146, 151, 156 y 157 y los Transitorios Primero y Quinto de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 09 de mayo de 2016; así como el artículo 18, fracciones V, XIV y XVI del *Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 17 de enero de 2017.

² De conformidad con lo dispuesto por los numerales Segundo y Tercero, fracción VII del *Acuerdo mediante el cual se confieren funciones a los Secretarios de Acuerdos y Ponencia para coadyuvar con los Comisionados Ponentes en la sustanciación de los medios de impugnación competencia del Instituto, establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 25 de agosto de 2016.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000036517
Número de expediente: RRA 5391/17
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

SEGUNDO. El particular presentó una solicitud de acceso a la información ante el Partido de la Revolución Democrática, por virtud de la cual requirió, eligiendo como modalidad en "Otro medio", el número de militantes del género femenino dentro del partido de conformidad con el último corte de la información al respecto.

En este sentido, el particular indicó que dicha información debía ser proporcionada a nivel distrital o estatal.

En respuesta a la solicitud de acceso, el Partido de la Revolución Democrática indicó que el Instituto Nacional Electoral es el Órgano encargado de aprobar el padrón de afiliados de los Partidos Políticos, razón por la cual el último corte de la información solicitada correspondía al año de 2015; y por consecuente, proporcionó el vínculo electrónico en el que se el requerimiento podía ser localizado, a saber:

<http://comisiondeafiliacion.prd.org.mx/index.php?id=transparencia>

Inconforme, el hoy recurrente presentó un recurso de revisión ante este Instituto mediante el cual señaló como agravio que el vínculo proporcionado para acceder a la información, no corresponde a su solicitud de acceso, por lo que reiteró su requerimiento inicial.

Una vez admitido a trámite el presente medio de impugnación y notificadas que fueron las partes, en sus alegatos, el sujeto obligado señaló que la página de la Comisión de Afiliación se encuentra en renovación por lo que, se adjuntó la información solicitada, desagregada por Entidad Federativa y sexo, debido a que cuenta con ese registro y, de conformidad con lo establecido en el criterio 09/10 del INAI, los Organismos de Interés Público no se encuentran constreñidos a generar documentos ad hoc para dar respuesta a una solicitud de información.

Asimismo, el Partido de la Revolución Democrática adjuntó a su oficio de alegatos copia simple de la "Relación en formato pdf, denominada "Padrón de Afiliados del Partido de la Revolución Democrática con corte al 09 de enero de 2017" que a manera de desglose, describe la siguiente información: "Estado", "Hombres" y "Mujeres", respecto de las 32 entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. En ese sentido, para pronta referencia, se muestra dicha información:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000036517
Número de expediente: RRA 5391/17
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

ESTADO	HOMBRES	MUJERES
AGUASCALIENTES	5,570	16,683
BAJA CALIFORNIA	11,782	24,210
BAJA CALIFORNIA SUR	4,606	5,995
CAMPECHE	5,661	8,427
COAHUILA	5,954	10,555
COLIMA	3,378	8,038
CHIAPAS	60,145	83,670
CHIHUAHUA	13,047	19,345
CDMX	359,310	761,112
DURANGO	10,497	24,535
GUANAJUATO	24,100	57,510
GUERRERO	155,993	233,137
HIDALGO	30,579	45,286
JALISCO	28,065	37,990
MÉXICO	243,029	544,185
MICHOACÁN	104,107	167,408
MORELOS	61,686	115,147
NAYARIT	7,524	9,456
NUEVO LEÓN	17,392	43,550
OAXACA	80,596	132,006
PUEBLA	32,782	63,824
QUERÉTARO	9,208	24,213
QUINTANA ROO	14,952	22,442
SAN LUIS POTOSÍ	14,509	34,472
SINALOA	18,812	29,333
SONORA	16,319	23,185
TABASCO	92,973	124,796
TAMAULIPAS	13,357	21,425
TLAXCALA	21,519	35,155
VERACRUZ	64,606	95,893
YUCATÁN	10,660	25,707
ZACATECAS	17,946	28,467

En este sentido, la fracción III del artículo 162 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, establece que los recursos de revisión podrán ser sobreesidos en todo o en parte cuando el sujeto obligado responsable del acto, lo modifique de tal manera que el recurso de revisión quede insubsistente; en este sentido, de la modificación realizada por parte del sujeto obligado se advierte que la misma no actualiza la hipótesis normativa en comento.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000036517
Número de expediente: RRA 5391/17
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

Lo anterior, debido a que este Instituto no guarda constancia de que dicha modificación se haya hecho del conocimiento del hoy recurrente. En tal virtud, no se considera que, con la modificación del Partido de la Revolución Democrática, se encuentre colmado el derecho de acceso a la información del hoy recurrente.

Derivado de lo anterior, este Instituto analizará el agravio hecho valer por el hoy recurrente en su recurso de revisión, en función de la respuesta que le fue notificada por el Partido de la Revolución Democrática; lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y demás disposiciones aplicables.

TERCERO. En el presente considerando, se analizará el marco normativo aplicable, con el fin de contar con elementos que permitan pronunciar la resolución que en derecho corresponda.

En primer término, la *Ley General de los Partidos Políticos*³ establece lo siguiente:

[...]

Artículo 1.

1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de:

a) La constitución de los partidos políticos, así como los plazos y requisitos para su registro legal;

[...]

d) Los contenidos mínimos de sus documentos básicos;

[...]

g) La organización y funcionamiento de sus órganos internos, así como los mecanismos de justicia intrapartidaria;

[...]

Artículo 2.

1. Son derechos político-electorales de los ciudadanos mexicanos, con relación a los partidos políticos, los siguientes:

[...]

³ Para su consulta en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPP_130815.pdf



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000036517
Número de expediente: RRA 5391/17
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

b) Afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, y
[...]

Artículo 3.

1. Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

2. Es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos[...]
[...]

Artículo 4.

1. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

a) Afiliado o Militante: El;

Artículo 25.

1. Son obligaciones de los partidos políticos:
[...]

c) Mantener el mínimo de militantes requeridos en las leyes respectivas para su constitución y registro;
[...]

e) Cumplir sus normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de candidatos;

f) Mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios;
[...]

Artículo 28.

1. Toda persona tiene derecho a acceder a la información de los partidos políticos de conformidad con las normas previstas en este Capítulo y en la legislación en materia de transparencia y acceso a la información. El organismo autónomo garante en materia de transparencia tendrá competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los partidos políticos.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000036517
Número de expediente: RRA 5391/17
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

2. Las personas accederán a la información de los partidos políticos de manera directa, en los términos que disponga la ley a que se refiere el artículo 6o. constitucional en materia de transparencia.

[...]

Artículo 30.

1. Se considera información pública de los partidos políticos:

a) Sus documentos básicos;

b) Las facultades de sus órganos de dirección;

d) El padrón de sus militantes, conteniendo exclusivamente el apellido paterno, materno, nombre o nombres, fecha de afiliación y entidad de residencia;

[...]

Artículo 35.

1. Los documentos básicos de los partidos políticos son:

[...]

c) Los estatutos

[...]

Artículo 39.

1. Los estatutos establecerán:

a) La denominación del partido político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales;

[...]

b) Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones;

d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;

[...]

Por su parte, Por su parte, el *Estatuto del Partido de la Revolución Democrática*⁴ establece lo siguiente:

[...]

⁴ Para su consulta en: <http://www.prd.org.mx/documentos/basicos/ESTATUTO.pdf>



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000036517
Número de expediente: RRA 5391/17
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

ARTICULO 2o.- El Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y participar en la vida política y democrática del país.

El Partido reconoce el derecho humano de acceso a la información contemplado en el artículo 6 de nuestra Carta Magna, en la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en los Tratados Internacionales de los cuales México es parte; asimismo, garantizará su debido cumplimiento adecuándose al marco legal correspondiente con el fin de propiciar la participación ciudadana y contribuir a la consolidación de la democracia mexicana.

Para garantizar el derecho humano de acceso a la información el Comité de Transparencia será el órgano colegiado encargado de vigilar y garantizar el debido cumplimiento del acceso a la información y protección de los datos personales al interior del Partido, para lo cual deberá llevar a cabo las acciones y gestiones necesarias para entregar o poner a disposición la información de interés público que se encuentre en poder del Partido, siempre y cuando se cumpla con la normatividad aplicable y salvaguardando los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales.

[...]

Artículo 8. Las reglas democráticas que rigen la vida interna del Partido se sujetarán a los siguientes principios básicos:

[...]

p) De conformidad con lo establecido en el artículo 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los afiliados del Partido de la Revolución Democrática y la ciudadanía en general tendrán derecho a solicitar acceso a la información que en razón de sus funciones o encargos emitan sus órganos de dirección establecidos en el presente Estatuto, lo anterior en razón del carácter que de Institución de Interés Público tiene el Partido, el cual se encuentra obligado a informar y transparentar todos sus actos, siempre y cuando la solicitud de dicha información se realice de conformidad con los términos, condiciones y requisitos que prevé la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento de Transparencia del Partido y demás normas partidistas que para el efecto sean aplicables.

[...]

Artículo 13. Serán afiliadas y afiliados, las mexicanas o mexicanos, que reúnan los requisitos establecidos en este Estatuto, con pretensión de colaborar de manera activa en la organización y funcionamiento del Partido, contando con las obligaciones y derechos contemplados en el presente ordenamiento.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000036517
Número de expediente: RRA 5391/17
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

[...]

Artículo 34. La estructura orgánica del Partido contará con las instancias colegiadas de dirección, representación y ejecutivas siguientes:

[...]

X. Comité Ejecutivo Nacional

[...]

Artículo 99. El Comité Ejecutivo Nacional es la autoridad superior del Partido en el país entre Consejo y Consejo.

Artículo 103. Son funciones del Comité Ejecutivo Nacional las siguientes:

[...]

e) Organizar a las Secretarías que pertenezcan al Comité Ejecutivo Nacional en comisiones de trabajo, las cuales funcionarán de manera colegiada, y que tendrán por objeto la elaboración de planes de trabajo con metas y cronogramas que ajustarán en función del presupuesto con el que cuenten;

[...]

l) Nombrar comisiones para atender aspectos del trabajo del Partido;

[...]

z) Coordinar los trabajos de las Comisiones Nacionales que dependan de éste de acuerdo al presente ordenamiento,

[...]

ee) Organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Transparencia del Partido y de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos emitidos por las normas en la materia;

ff) Integrar el Comité de Transparencia, mismo que se encargará de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Reglamento de Transparencia del Partido; y

gg) Designar al titular de su Unidad de Enlace por al menos la mayoría de sus integrantes, mismo que se encargará de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Reglamento de Transparencia del Partido; y

[...]

Artículo 130. Las Comisiones Nacionales del Partido son:

[...]



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000036517
Número de expediente: RRA 5391/17
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

d) La Comisión de Afiliación del Comité Ejecutivo Nacional es un órgano dependiente del Comité Ejecutivo Nacional, con presupuesto suficiente para cumplir con sus tareas, mismo que será aprobado por el Consejo Nacional; y
[...]

Artículo 168. La Comisión de Afiliación del Comité Ejecutivo Nacional es la responsable de integrar el Padrón de Afiliados y el Listado Nominal del Partido.

La Comisión de Afiliación del Comité Ejecutivo Nacional será un órgano dependiente del Comité Ejecutivo Nacional.
[...]

Artículo 171. Las funciones de la Comisión de Afiliación del Comité Ejecutivo Nacional son:

a) Elaborar el padrón de afiliados, el Listado Nominal y la cartografía electoral;
[...]

d) Depurar y actualizar el padrón y la lista nominal permanentemente y publicarlos en Internet para su Consulta;
[...]

f) Administrar, hacer público y distribuir a las entidades el Padrón de Afiliados;

De lo anterior, se desprende que **los partidos políticos** son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral y tienen por objeto promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, tratar de que éstos accedan al ejercicio del poder político.

En ese sentido, los **partidos políticos** tienen, entre sus derechos, el de gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior.

Por otra parte, los **partidos políticos** cuentan, entre sus obligaciones, con las de **mantener el mínimo de militantes requeridos en las leyes respectivas para su constitución; cumplir con sus normas de afiliación;** y mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatuarios.

Asimismo, es menester señalar que toda persona tiene derecho a acceder a la información de los partidos políticos de conformidad con las normas previstas en la Ley General de Partidos Políticos y en la legislación en materia de transparencia y acceso a la información.



Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000036517
Número de expediente: RRA 5391/17
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

En esa tesitura, la **información que deberán de publicitar** los partidos políticos, comprende sus **documentos básicos**, las **facultades de sus órganos de dirección**; y el **padrón de sus militantes**.

Así, los Estatutos son documentos básicos de los partidos políticos, en donde se establece la denominación del partido político y la **estructura orgánica** bajo la cual se organizan los partidos políticos; y los **procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros**.

Es menester señalar que, la *Ley General de Partidos Políticos* define como **afiliado o militante** al ciudadano que, en pleno goce y ejercicio de sus derechos político-electorales, se registra libre, voluntaria e individualmente a un partido político en los términos que para esos efectos disponga el partido en su normatividad interna, independientemente de su denominación, actividad y grado de participación.

Ahora bien, el **Partido de la Revolución Democrática** es un partido político nacional de izquierda, el cual tiene por objeto promover la participación del pueblo en la vida democrática contribuir a la integración de los órganos de representación política y participar en la vida democrática y política del país.

Es importante señalar, que el **Partido de la Revolución Democrática** reconoce el derecho humano de acceso a la información, por lo que garantizará su cumplimiento con el objeto de contribuir a la consolidación democrática de los Estados Unidos Mexicanos.

El **Partido de la Revolución Democrática** cuenta, entre sus áreas administrativas, con el **Comité Ejecutivo Nacional**.

En ese tenor, el **Comité Ejecutivo Nacional** es la autoridad superior del Partido en el país entre Consejo y Consejo, y quien cuenta, entre sus atribuciones, con las de organizar a las Secretarías que pertenezcan al Comité Ejecutivo Nacional a en comisiones de trabajo; nombrar **comisiones** para atender **aspectos** del trabajo del Partido; Coordinar los trabajos de las **Comisiones Nacionales**; organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea en términos de las normas en la materia; integrar al Comité de Transparencia; y designar al titular de su Unidad de Enlace.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000036517
Número de expediente: RRA 5391/17
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

Ahora bien, el Comité Ejecutivo Nacional en comento cuenta, entre sus órganos con la **Comisión de Afiliación**.

En ese sentido, la **Comisión de Afiliación del Comité Ejecutivo Nacional**, cuenta, entre sus atribuciones, con las de integrar y elaborar el Padrón de Afiliados y el Listado Nominal del Partido; y **depurar y actualizar el padrón y la lista nominal**.

CUARTO. En el presente considerando, se analizará el agravio hecho valer por el hoy recurrente, mediante el cual señaló que el vínculo proporcionado para acceder a la información, no corresponde a su solicitud de acceso, por lo que reiteró su requerimiento inicial.

En este sentido, cabe reiterar que el particular solicitó al Partido de la Revolución Democrática, eligiendo como modalidad en "Otro medio", el número de militantes del género femenino dentro del partido de conformidad con el último corte de la información al respecto.

En este sentido, el particular indicó que dicha información debía ser proporcionada a nivel distrital o estatal.

En respuesta a la solicitud de acceso, el Partido de la Revolución Democrática indicó que el Instituto Nacional Electoral es el Órgano encargado de aprobar el padrón de afiliados de los Partidos Políticos, razón por la cual el último corte de la información solicitada correspondía al año de 2015; y por consecuente, proporcionó el vínculo electrónico en el que se el requerimiento podía ser localizado, a saber:

<http://comisiondeafiliacion.prd.org.mx/indez.php?id=transparencia>

Posteriormente, en sus alegatos, el sujeto obligado señaló que la página de la Comisión de Afiliación se encuentra en renovación por lo que, se adjuntó la información solicitada, desagregada por Entidad Federativa y sexo, debido a que cuenta con ese registro y, de conformidad con lo establecido en el criterio 09/10 del INAI, los Organismos de Interés Público no se encuentran constreñidos a generar documentos ad hoc para dar respuesta a una solicitud de información.

Asimismo, el Partido de la Revolución Democrática adjuntó a su oficio de alegatos copia simple de la "Relación en formato pdf, denominada "Padrón de Afiliados del Partido de la Revolución Democrática con corte al 09 de enero de 2017" que a manera de desglose, describe la siguiente información: "Estado", "Hombres" y



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000036517
Número de expediente: RRA 5391/17
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

"Mujeres", respecto de las 32 entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin embargo, este Instituto no tiene constancia de que el sujeto obligado hiciera del conocimiento del hoy recurrente, la información que proporcionó durante la sustanciación del presente medio de impugnación.

Por lo anterior, a fin de verificar si la solicitud de acceso a la información se atendió adecuadamente, cabe hacer referencia a lo establecido en la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

En este punto, resulta procedente señalar que la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* dispone lo siguiente:

Artículo 130. Las Unidades de Transparencia auxiliarán a los particulares en la elaboración de las solicitudes de acceso a la información, en particular en los casos en que el solicitante no sepa leer ni escribir. Cuando la información solicitada no sea competencia del sujeto obligado ante el cual se presente la solicitud de acceso, la Unidad de Transparencia orientará al particular sobre los posibles sujetos obligados competentes.

[...]

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

[...]

Artículo 133. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

De lo anterior, se desprende lo siguiente:

1. Los sujetos obligados deberán otorgar el acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con las facultades, competencias o funciones que le sean conferidas, en el formato en que le sean solicitados, conforme a las características físicas de la información o del lugar en donde se encuentre.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000036517
Número de expediente: RRA 5391/17
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

2. Las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla, de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que éstas realicen la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En este sentido, de las constancias que integran el recurso de revisión que se resuelve, es posible advertir que el Partido de la Revolución Democrática turnó la solicitud de acceso a la información para su atención a la **Comisión de Afiliación del Comité Ejecutivo Nacional**.

De ahí que, la **Comisión de Afiliación del Comité Ejecutivo Nacional**, cuenta, entre sus atribuciones, con las de **integrar y elaborar el Padrón de Afiliados** y el Listado Nominal del Partido; y **depurar y actualizar el padrón y la lista nominal**.

Derivado de lo anterior, se observa que la unidad administrativa en la que el sujeto obligado llevó a cabo la búsqueda de la información solicitada, **resulta competente para conocer** de lo solicitado por el particular, por lo que es dable concluir que el sujeto obligado cumplió con el procedimiento de búsqueda previsto en la Ley de la materia.

Ahora bien, cabe señalar que el ahora recurrente se inconformó con el hecho de que **el vínculo proporcionado para acceder a la información, no da respuesta a su solicitud de acceso**, por lo que reiteró su requerimiento inicial.

Una vez establecido lo anterior, es pertinente señalar que la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 6 [...]

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000036517
Número de expediente: RRA 5391/17
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

[...]

En el mismo orden de ideas, es pertinente señalar que la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

[...]

VII. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

[...]

ARTÍCULO 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

[...]

ARTÍCULO 129. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

[...]

ARTÍCULO 130. Cuando la información requerida por el solicitante, ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000036517
Número de expediente: RRA 5391/17
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

[...]

Acorde a los preceptos legales citados, se advierte que el derecho de acceso a la información recae en **toda aquella información que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, y que esté contenida en un soporte bien sea escrito, impreso, sonoro visual, electrónico, informático u holográfico.**

En este sentido, se entenderá por **información** a la que obre en **documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier medio.**

Asimismo, se indica que **bastará con que el documento obre en los archivos de la dependencia o entidad**, con independencia de si éstos los generaron o no, y sin importar cómo lo hayan obtenido, adquirido, transformado o lo conserven por cualquier título.

Por otra parte, dicho instrumento jurídico señala que, en caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

En seguimiento con lo anterior, los objetivos de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, en relación con la obligación de acceso por parte de los sujetos obligados, son los siguientes:

ARTÍCULO 2. Son objetivos de esta Ley:

I. Distribuir competencias entre los Organismos garantes de la Federación y las Entidades Federativas, en materia de transparencia y acceso a la información;

II. Establecer las bases mínimas que regirán los procedimientos para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información.

III. Establecer procedimientos y condiciones homogéneas en el ejercicio del derecho de acceso a la información, mediante procedimientos sencillos y expeditos;

IV. Regular los procedimientos de impugnación y procedimientos para la interposición de acciones de inconstitucionales y controversias constitucionales por parte de los Organismos garantes;



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000036517
Número de expediente: RRA 5391/17
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

V. Establecer las bases y la información de interés público que se debe difundir proactivamente;

VI. Regular la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como establecer las bases de coordinación entre sus integrantes;

VII. Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información, la participación ciudadana, así como la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, que se difunda en los formatos más adecuados y accesibles para todo el público y atendiendo en todo momento las condiciones sociales, económicas y culturales de cada región;

VIII. Propiciar la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas a fin de contribuir a la consolidación de la democracia, y

IX. Establecer los mecanismos para garantizar el cumplimiento y la efectiva aplicación de las medidas de apremio y las sanciones que correspondan.

[...]

ARTÍCULO 8. Los Organismos garantes del derecho de acceso a la información deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:

[...]

VI. Máxima Publicidad: Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

De lo transcrito, se advierte que entre los objetivos de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, **se encuentra establecer las bases mínimas que regirán las formas para garantizar el derecho de acceso a la información, mediante procedimientos sencillos y expeditos, y promover, fomentar y difundir la cultura de transparencia** en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información, la participación ciudadana, así como la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y **mecanismos que garanticen la publicidad** de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa.

Asimismo, se tiene que este órgano garante deberá regir su funcionamiento de acuerdo a lo que establece **el principio de máxima publicidad** el cual dispone que **toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible**, sujeta a un claro régimen de excepciones que



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000036517
Número de expediente: RRA 5391/17
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Con base a lo anterior, este Instituto realizó una búsqueda de la información en el vínculo electrónico proporcionado por el sujeto obligado, en su respuesta inicial y del cual pudo observar que dicho vínculo no da cuenta de lo solicitado por la particular.

Por lo tanto, este Instituto considera que el agravio del hoy recurrente aquí analizado resulta **FUNDADO**.

No pasa desapercibido que durante la sustanciación del presente medio de impugnación, el sujeto obligado modificó su respuesta, a través de la Comisión de Afiliación, y señaló que la página de la Comisión de Afiliación se encuentra en renovación por lo que, se adjuntó la información solicitada, desagregada por Entidad Federativa y sexo, debido a que cuenta con ese registro y, de conformidad con lo establecido en el criterio 09/10 del INAI, los Organismos de Interés Público no se encuentran constreñidos a generar documentos ad hoc para dar respuesta a una solicitud de información.

Asimismo, el Partido de la Revolución Democrática adjuntó a su oficio de alegatos copia simple de la "Relación en formato pdf, denominada "Padrón de Afiliados del Partido de la Revolución Democrática con corte al 09 de enero de 2017" que a manera de desglose, describe la siguiente información: "Estado", "Hombres" y "Mujeres", respecto de las 32 entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos.

Es menester señalar que, la *Ley General de Partidos Políticos* define como **afiliado o militante** al ciudadano que, en pleno goce y ejercicio de sus derechos político-electorales, se registra libre, voluntaria e individualmente a un partido político en los términos que para esos efectos disponga el partido en su normatividad interna, independientemente de su denominación, actividad y grado de participación.

Como puede observarse, la *Ley General de Partidos Políticos* no establece una distinción entre lo que es un **afiliado o un militante**; por lo que se puede concluir que el sujeto obligado proporcionó la información requerida por el hoy recurrente.

Así, la "Relación en formato pdf, denominada "Padrón de Afiliados del Partido de la Revolución Democrática con corte al 09 de enero de 2017" que el sujeto obligado



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000036517
Número de expediente: RRA 5391/17
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

proporcionó en sus alegatos, da cuenta de la información requerida por el hoy recurrente, sin embargo, omitió hacer del conocimiento del mismo, en la dirección indicada por éste para efecto de notificaciones, la información y las manifestaciones realizadas en sus de alegatos.

En virtud de lo anterior, este Instituto considera procedente **REVOCAR** la respuesta del Partido de la Revolución Democrática, y se le **instruye** a efecto de que:

1. Entregue al hoy recurrente la "Relación en formato pdf, denominada "Padrón de Afiliados del Partido de la Revolución Democrática con corte al 09 de enero de 2017" que a manera de desglose, describe la siguiente información: "Estado", "Hombres" y "Mujeres", respecto de las 32 entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos; la cual fue emitida a través de sus alegatos.

Puesto que en la solicitud de acceso, el recurrente señaló como modalidad de entrega por "Internet en la Plataforma Nacional de Transparencia", y ello ya no es posible, el sujeto obligado deberá entregar la información al correo electrónico que proporcionó el particular en su solicitud de acceso, o ponerla a su disposición en un sitio de Internet y comunicarle los datos que le permitan acceder a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 157, fracción III de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Partido de la Revolución Democrática, en los términos señalados en los considerandos de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 157 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, se instruye al Partido de la Revolución Democrática, para que en un término no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con la presente resolución, y en el término de tres días hábiles informe a este Instituto sobre su cumplimiento.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000036517
Número de expediente: RRA 5391/17
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

TERCERO.- Se hace del conocimiento del sujeto obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos de los artículos 174 y 186, fracción XV de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que a través de la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades de este Instituto, verifique que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución y dé el seguimiento que corresponda, de conformidad con lo previsto en los artículos 21, fracción XXIV, 159, 169, 170 y 171 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

QUINTO.- Se hace del conocimiento del hoy recurrente que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el artículo 165 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 159 y 163 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, notifíquese la presente resolución al recurrente en la dirección señalada para tales efectos, y a través de la *Herramienta de Comunicación*, al Comité de Transparencia del sujeto obligado, a través de su Unidad de Transparencia.

SEPTIMO.- Se pone a disposición del recurrente para su atención el teléfono 01 800 TELINAI (835 4324) y el correo electrónico vigilancia@inaei.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier incumplimiento a la presente resolución.

OCTAVO.- Háganse las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.

Así lo resolvieron por unanimidad, y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Areli Cano Guadiana, María Patricia Kurczyn Villalobos, Ximena Puente de la Mora y Joel Salas Suárez, siendo ponente el primero de los señalados, en sesión celebrada el 26 de septiembre de 2017, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud: Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000036517
Número de expediente: RRA 5391/17
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente

Areli Cano Guadiana
Comisionada

**María Patricia Kurczyn
Villalobos**
Comisionada

**Ximena Puente de la
Mora**
Comisionada

Joel Salas Suárez
Comisionado

**Hugo Alejandro
Córdova Díaz**
Secretario Técnico del
Pleno

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión RRA 5391/17, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el 26 de septiembre de 2017.